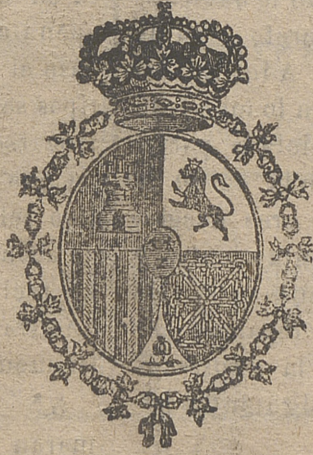


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Diputación provincial.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.  
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta del 16 de Octubre de 1912.*)

NUM. 2 678.

**Gobierno civil de la provincia.**

**CIRCULAR NÚM. 328.**

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán participar á este Gobierno antes del 31 de este mes, los nombres y apellidos de las personas fallecidas en las respectivas localidades á contar de primero de Diciembre del año último y que se hallasen en posesion de algunos de los honores que á continuacion se expresan:

Caballeros grandes Cruces de Carlos III, Isabel la Católica, Mérito Militar, Mérito Naval y Alfonso XII, Cruz de 1.ª clase de la Orden Civil de Beneficencia, D.ª mas de la de María Luisa, Titulos del Reino correspondientes de las Reales Academias.

Valladolid 16 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Mannel Ruiz y Diaz.

NUM. 2.676.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Jefatura de Obras públicas.**

Señalado el día 26 del actual para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Tudela de Duero, con destino á la carretera de tercer orden de La Pedraja de Portillo á Tudela de Duero, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento Don Emilio Martin Gil, Pagador de Obras públicas, acompañado de don Tomás Sigler, en representacion de la Administracion.

Los propietarios cuya relacion vá á continuacion, ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibi» correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su visto bueno y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de expropiacion, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio, ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la Ley de Expropiacion, y que los pagos están sujetos á los impuestos del uno por ciento de los que hace el Estado y al transitorio.

Valladolid 15 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Mannel Ruiz y Diaz.

*Relacion que se cita.*

Número de la finca.	Propietarios.
1	Ayuntamiento de Tudela de Duero.
2	D. Mariano Presencio.
3	» Arsenio Olmedo.
4	» Hermógenes Santos
5	» Federico Lopez.
6	» Tomás Presencio.
7	D.ª Maria Alvarez Fernandez de Velasco
8	D. Mariano Fernandez de Velasco.
9	Ayuntamiento de Tudela de Duero.
10	D. Cesáreo Alonso.
11	» Gabriel Arranz.
12	» Higinio Asensio.
13	» Francisco Vega.
14	» Antonio Mongil Lopez
15	» Julian Mongil Lopez.
16	» Rafael Nicolás.
17	D.ª Antonia Diaz Serrano.
18	D. Valentin Muñoz.
19	» Leonardo Benito.
20	» Lucio Benito.
21	» Francisco Benito.
22	» Leonardo Benito.
23	» Lucio Benito.
24	» Galo Benito.
25	» Benito Arranz.
26	Herederos de Lázaro de Lázaro.
27	Id. de P. Esteban Santos
28	D. Balbino Zamora.
29	» Julian Zamora.
30	D.ª Isidora Minguez
31	D. Celestino Zamora.
32	» Valentin Lobo.
33	» Fernando Zamora.
34	El mismo.
35	D. Miguel Portillo.
36	» Gregorio Herrarte Páramo.
37	» Raimundo Alvarez.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente de la Comision mixta de Reclutamiento de Gerona, haciendo presente que ha interpretado el número 197 del cuadro de inutilidades físicas, anexo á la vigente ley de Reclutamiento, en el sentido de que es dudoso el potencial biológico, y por consiguiente, causa de exclusion temporal del servicio, cuando todos los tres factores, talla, peso y perímetro torácico no alcanzan las cifras indicadas en la tabla unida al citado número, lo cual motiva haya declarado soldados á mozos que no alcanzan el peso que en relacion con la talla figura en la casilla 4.ª de la indicada tabla, y con el fin de que no exista desigualdad de criterio entre las distintas Comisiones mixtas y todas contribuyan en idéntica proporción al cupo de filas señalado por Real decreto de 1.º del actual,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido resolver:

1.º Que la interpretacion que debe darse á la tabla que acompaña el número 197 del cuadro de inutilidades anexo á la vigente ley de Reclutamiento, como consecuencia de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 86 de la misma, es que deben ser excluidos temporalmente del contingente todos los mozos que no alcancen el peso ó el perímetro torácico, que en relacion con la

talla fijan las casillas 4.ª y 6.ª de la indicada tabla, bien entendiéndose que estos factores deben ser apreciados aisladamente.

2.º Que todas las Comisiones mixtas que hayan dado diferente interpretación á la anteriormente expuesta al indicado número 197 del cuadro de inutilidades, quedan autorizadas para revisar durante el mes actual los fallos de los expedientes que estén equivocados y puedan ser clasificados como excluidos temporalmente del contingente los mozos que indebidamente han sido declarados soldados.

3.º Que para evitar que las Comisiones mixtas que hagan uso de esta autorización resulten con mayor cupo del que les corresponde en relación con el número de mozos declarados definitivamente soldados, quedarán sin cubrir todas las vacantes que con motivo de la revisión que se autoriza ocurran en el cupo de filas, que se considerarán como bajas naturales ocurridas después del 1.º de Noviembre, siguiéndose por las Comisiones mixtas y Cajas de Recluta un procedimiento análogo al prevenido en el párrafo tercero de la segunda disposición transitoria del Reglamento para la aplicación de la anterior ley de Reclutamiento.

4.º Para tener conocimiento de las bajas que con este motivo ocurran en el cupo de filas, las Comisiones mixtas darán cuenta a este Ministerio en la primera quincena del próximo mes de Noviembre del número de mozos declarados soldados que han sido clasificados de nuevo como excluidos del contingente, haciendo la debida separación por Cajas de Recluta, y dentro de cada una de éstas los que pertenezcan al cupo de filas y al cupo de instrucción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1912.—Luque.—S. Nor....

(Coceta del 14 de Octubre de 1912.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2 637.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Repartimiento de la contribucion  
urbana para 1913.

CIRCULAR.

Confecionado el reparto de las Contribuciones que por Urbana han de satisfacer en el próximo año de 1913 los pueblos de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Te-

ritorial de 30 de Septiembre de 1885, en armonía con lo determinado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administración, cumpliendo con lo mandado en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 20 de Septiembre último, crea necesario hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de la formación de los repartimientos individuales de la expresada contribucion, las siguientes advertencias:

1.ª Inmediatamente que se reciba en los Ayuntamientos respectivos el presente número del BOLETIN OFICIAL en que se anuncia el repartimiento, darán cuenta del mismo á la Junta pericial, para que en su vista procedan á verificar las oportunas operaciones. Los tipos á que resulta gravada la riqueza Urbana son: el 19 por 100 para los pueblos comprendidos en la seccion primera, y los de la segunda por el resultado que da dividiendo el cupo por la riqueza de cada pueblo, hallándose por tanto dentro del maximum legal establecido de 19 y 22'50 respectivamente, con inclusion del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª El modelo en que se gire la derrama se ajustará en un todo al que se publica, y en él figurarán los contribuyentes con numeracion correlativa por riguroso orden alfabético de apellidos, colocando primero los propietarios vecinos de la localidad y después los forasteros, expresando su vecindad, y cuidando de que las sumas totales de vecinos y forasteros aparezcan separadamente, para lo cual se formará un resumen en que con toda claridad aparezcan aquéllas sumas que arrojarán precisamente la cantidad fijada á cada pueblo.

3.ª En los pueblos en que la Hacienda posea ó administre fincas, se la fijarán las cuotas que la correspondan, acompañando relacion detallada en que se exprese la situacion de las fincas, su extension, linderos y líquido imponible de cada una, en la inteligencia de que si así no se hiciera, se considerarán nulas tales cuotas y serán responsables de su importe los repartidores, no debiendo figurar en ningún caso la Hacienda por aquellas fincas que adjudicadas á a misma sigan ocupadas sus propietarios.

4.ª Los contribuyentes figu-

rarán con la riqueza que aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, girándose sobre esta base el reparto de la cuota á los tipos señalados, no pudiendo verificarse mayor ni menor reparto ya que en el caso de exceder del tipo del maximum legal, habrán de acompañarse al repartimiento la reclamacion de agravios de que trata el artículo 70 del Reglamento.

5.ª Estos documentos se formarán por duplicado, debiendo de reintegrarse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la ley del Timbre, á razon de una peseta por pliego el original y diez céntimos tambien por pliego la copia, entendiéndose que el documento enviado á esta oficina sin este requisito se tendrá por no presentado.

6.ª Queda subsistente el 7'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, la cual se consignará en la casilla correspondiente, sumándola juntamente con las cuotas del 16 por 100 de atenciones de primera enseñanza y partidas fallidas, cuidando de que las cantidades que no excedan de tres pesetas en el total, se consignen en la columna de cuotas anuales, las que pasen de tres y no lleguen á seis en la de cuotas semestrales y las que excedan de esta suma, en la de cuotas trimestrales.

7.ª Como final del reparto se formará la escala de cuotas y contribuyentes, advirtiéndose que solamente se figurarán el importe de las cuotas para el Tesoro, de forma que el total arroje exactamente la cantidad que importe el repartimiento en la columna correspondiente á cuota para el Tesoro.

Asimismo se acompañará al reparto un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente y otro de las pertenecientes al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario.

8.ª Terminadas las operaciones en los repartos, éstos se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo así en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales resolverá el Ayuntamiento y Junta pericial con arreglo á lo determinado en el artículo 75 y unirán al reparto copia certificada de la reclamacion y sus trámites.

9.ª Ultimados los repartimientos, se formarán la listas cobratorias, en las que aparecerán con la debida separacion las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, cuyas sumas parciales y totales coincidirán exactamente con las del repartimiento, del que deben ser las listas fiel reflejo. Estas, que se enviarán á la Administracion por duplicado, contendrán una diligencia firmada por el Alcalde y Secretario en que se hará constar que están ajustadas al repartimiento á que se refieren, debiendo ser reintegradas á razon de 0'10 pesetas por pliego.

10.ª Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe de los recibos correspondientes á Bienes del Estado, haciendo constar al final por medio del oportuno resumen el total líquido del documento y acompañando listas cobratorias por separado de las cantidades que correspondan á los expresados recibos, que habrán de unirse después á las mismas.

11.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos se formarán antes del 14 de Noviembre, se expondrán al público por término de ocho días y se remitirán á esta Administracion *indefectiblemente en fin del citado mes de Noviembre*, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas de que trata el Reglamento de territorial, quedando además responsables subsidiariamente los individuos de las citadas Corporaciones del importe del trimestre ó trimestres que por su demora en cumplir el servicio dejen de cobrarse dentro de los plazos legales.

Esta Administracion confía en que los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comision de Evaluacion de la Capital cumplirán tan importante servicio con la debida escrupulosidad, advirtiéndoles que á esta oficina le sería muy sensible tener que adoptar medidas de rigor para conseguir que la recaudacion de las contribuciones se haga dentro de los plazos contenidos en las disposiciones vigentes.

Valladolid 14 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Zambalamberri.

# CONTRIBUCIÓN URBANA.--AÑO DE 1913

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 886.294'01 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el referido año de 1913.

SECCION PRIMERA.—Distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 19 por 100 de la riqueza urbana.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible — Pesetas	Cupo para el Tesoro al 19 por 100 inclusive el 1 por 100 de investigación y cobranza — Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las atenciones de primera enseñanza — Pesetas	Aumento por el para cubrir partidas fallidas aprobadas el año anterior y demás conceptos del art. 2.º del Reglamento vigente con inclusión del por 100 repartido el año anterior — Pesetas	Recargo adicional al 7'50 por 100 — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
1	Castroño.	13148	2498'12	399'70	138'23	187'35	3223'40
2	Fuente el Sol.	2200	418	66'88	>	31'35	516'23
3	Laguna de Duero.	7770	1476'30	236'21	>	110'72	1823'23
4	Langayo.	3184	604'96	96'79	>	45'37	717'12
5	Llano de Olmedo.	1551	294'69	47'15	>	22'10	363'94
6	Manzanillo.	940	178'60	28'58	>	13'40	220'58
7	Marzales.	2183	414'77	66'36	9'38	31'10	521'61
8	Muriel.	3408	647'52	103'60	10'20	48'57	809'89
9	Olmos de Esgueva.	4524	859'56	137'53	400'79	64'46	1462'34
10	Pedraja de Portillo.	8081	1535'39	245'66	6'10	115'18	1902'33
11	Pedrosa del Rey.	5048	959'12	153'46	>	71'92	1184'50
12	Quintanilla de Arriba.	5866	1114'54	178'33	19'40	83'59	1395'86
13	San Llorenté.	1900	361	57'76	>	27'07	445'83
14	San Román de la Hornija	5292	1005'48	160'88	4'02	75'44	1245'82
15	Sardon de Duero.	4513	857'47	137'20	>	64'31	1058'98
16	Tordehumos.	15567	2957'73	473'24	82'49	221'82	3735'28
17	Traspinedo.	4411	833'09	134'09	>	62'85	1035'03
18	Valladolid.	3205232	608994'22	97439'08	361'72	45674'57	752469'59
19	Ventosa de la Cuesta.	2426	460'94	73'75	>	34'57	569'26
20	Viloria.	1495	281'05	45'44	>	21'31	350'80
21	Villavaquerín.	4755	903'45	144'55	19'64	67'75	1135'39
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN.		3303494	627664	100426'24	1051'97	47074'80	776217'01

SECCION SEGUNDA.—Distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 22'50 por 100 de la riqueza urbana y tipo para el Tesoro de 20'5.021.907 %.

1	Adalia.	2316	474'79	75'97	>	35'61	586'37
2	Agnasal.	657	134'65	21'55	>	10'10	166'30
3	Aguilar de Campos.	5559	1139'72	182'36	5'21	85'48	1412'77
4	Alaejos.	34454	7063'81	1130'21	327'77	529'79	9051'58
5	Alcazaren.	7568	1551'60	243'26	>	116'37	1916'23
6	Aldea de San Miguel.	3005	616'10	98'58	>	46'20	760'88
7	Almaráz.	582	119'32	19'09	>	8'95	147'36
8	Arroyo.	4335	838'78	142'20	>	66'66	1097'64
9	Ataquines.	7419	1521'05	243'37	27'10	114'08	1905'60
10	Barruelo.	1648	337'87	54'06	>	25'34	417'27
11	Becilla de Valderaduey.	8709	1785'55	285'69	25'92	133'92	2231'08
12	Benafarces.	2294	470'31	75'25	>	35'27	580'83
13	Bercero.	7310	1498'76	239'79	24'17	112'41	1875'13
14	Berrueces.	3324	631'50	109'04	>	51'12	841'66
15	Bobadilla del Campo.	3750	768'84	123'01	43'27	57'66	992'78
16	Bocigas.	2200	451'04	72'16	>	53'82	557'02
17	Bocos.	1034	211'99	33'92	>	15'90	261'81
18	Boecillo.	2985	611'99	97'92	>	45'90	755'81
19	Bolaños de Campos.	5883	1206'14	192'98	>	90'46	1489'58
20	Braojos de Medina.	2580	528'95	84'60	19'68	39'58	672'81
21	Cabezón.	6381	1308'25	209'32	41'93	98'12	1657'62
22	Cabezón Valderaduey.	475	97'39	15'58	3'09	7'34	123'39
23	Cabrereros del Monte.	2731	559'92	89'59	15'17	42'01	705'69
24	Campaspero.	6309	1293'49	206'96	>	97'02	1597'47
25	Campillo (El).	2400	492'04	78'74	8'59	36'90	616'27
26	Canalejas de Peñafiel.	3958	811'48	129'84	>	60'87	1002'19
27	Canillas de Esgueva.	2567	526'29	84'21	>	39'47	649'97
28	Carpio (El).	8422	1726'69	276'27	>	129'50	2132'46
29	Casasola de Arion.	5800	1189'13	190'26	>	89'18	1468'57
30	Castrejon.	4792	932'47	157'20	9'48	73'69	1222'84
31	Castrillo de Duero.	3800	779'09	124'65	>	58'43	962'17
32	Castrobol.	1614	330'90	52'94	>	24'82	408'66
33	Castromembibre.	1650	338'28	54'14	>	25'37	417'79
34	Castromonte.	7837	1606'76	257'08	>	120'51	1984'35
35	Castro nuevo de Esgueva.	4505	923'63	147'78	>	63'28	1140'69
36	Castroponce.	5223	1070'83	171'33	>	80'31	1322'47
37	Castroverde de Cerrato	4350	891'88	142'70	>	66'90	1101'48
38	Ceinos de Campos.	2400	492'04	78'72	>	36'90	607'66
39	Cervillejo de la Cruz.	2173	445'51	71'28	>	33'42	550'21
40	Cigales.	11994	2459'03	393'45	3'85	184'43	3040'76
41	Corcos.	5019	1029'01	164'64	3'96	77'18	1274'79
42	Corrales de Duero.	1750	358'79	57'42	>	26'91	443'12

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible Pesetas	Cupo para el Tesoro al 19 por 100 incluido el 1 por 100 de investigación y cobranza Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las atenciones de primera enseñanza Pesetas	Aumento por el para cubrir partidas fallidas aprobadas el año anterior y demás conceptos del art. 2.º del Reglamento vigente con inclusión del por 100 repartido el año anterior Pesetas	Recargo adicional al 750 por 100 Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
43	Cubillas de Santa Marta.	3205	657.11	105.14		49.28	811.53
44	Cuenca de Campos.	9290	1904.65	301.75		142.85	2352.25
45	Curiel.	2703	554.18	88.67	6.11	41.56	690.52
46	Encinas de Esgueva.	3453	707.91	113.27		53.10	874.31
47	Fompedraza.	826	169.35	27.10		12.71	209.16
48	Fontihoyuelo.	1455	298.30	47.73	4.29	22.37	372.69
49	Gallegos de Hornija.	970	198.87	31.82		14.92	245.61
50	Gaton de Campos.	3583	734.60	117.54	65.84	55.10	973.08
51	Geria.	8395	1721.17	275.38		129.08	2125.63
52	Gomeznarro.	3870	793.42	126.94		59.51	979.87
53	Herrin de Campos.	4011	822.36	131.58	30.62	61.68	1046.24
54	Iscar.	7190	1474.10	235.86		110.55	1820.51
55	Lomoviejo.	4375	896.98	143.51		67.27	1107.76
56	Matapozuelos.	12436	2549.64	407.94		151.23	3148.81
57	Matilla de los Caños	1907	390.98	62.56		29.32	482.86
58	Mayorga.	19183	3932.94	629.27		294.97	4857.18
59	Medina del Campo.	67700	13879.99	2220.80		1040.99	17141.78
60	Medina de Rioseco.	106235	21780.50	3484.88	589.06	1633.54	27487.98
61	Megeces.	1914	392.38	62.77	10.30	29.43	494.88
62	Melgar de Abajo.	4705	964.64	154.34	26.45	72.35	1217.78
63	Melgar de Arriba.	4575	937.98	150.08		70.35	1158.41
64	Mojados.	15771	3233.41	517.34	122.47	242.47	4115.69
65	Monasterio de Vega.	2543	521.37	83.42	98.97	39.11	742.87
66	Montealegre.	6792	1392.51	222.80	119.72	104.44	1839.47
67	Montemayor.	6064	1243.25	198.92		93.26	1535.43
68	Moral de la Paz.	2234	458.01	73.28	10.34	34.35	575.98
69	Moraleja las Panaderas.	712	145.98	23.36		10.95	180.29
70	Morales de Campos.	2999	614.86	98.38		46.11	759.35
71	Mota del Marqués.	17413	3570.04	571.22		267.75	4409.01
72	Mucientes.	10625	2178.36	348.54		163.38	2690.28
73	Olivares de Duero.	3029	621.02	99.36		46.58	766.96
74	Olmedo.	41295	8166.38	1354.62	8.19	634.98	10464.17
75	Olmos de Peñafiel.	1274	261.19	41.81		19.59	322.59
76	Padilla de Duero.	2221	455.32	72.84		34.15	562.31
77	Palacios de Campos.	4810	986.16	157.78		73.96	1217.90
78	Palazuelo de Vedija.	6525	1337.77	214.04		100.34	1652.15
79	Parrilla (La).	1794	367.81	58.85		27.59	454.25
80	Pedrajas de San Esteban.	10866	2227.77	356.44		167.09	2751.90
81	Peñafiel.	46738	9582.31	1533.17	164.72	718.67	11998.67
82	Peñaflor.	4393	900.67	144.11		67.54	1112.32
83	Pesquera de Duero.	6905	1415.68	226.51		106.18	1743.37
84	Piñel de Abajo.	3651	748.54	119.77		56.14	924.45
85	Piñel de Arriba.	1689	343.28	55.43		25.97	427.68
86	Pobladora de Sotiedra.	743	152.34	24.38	20.72	11.43	208.87
87	Pollos.	12301	2521.97	403.51	187.60	189.15	3302.23
88	Pozal de Gallinas.	4163	853.51	136.56		64.02	1054.09
89	Pozaldez.	21732	4455.54	712.89		334.17	5502.60
90	Pozuelo de la Orden.	3151	646.03	103.36		48.45	797.84
91	Puras.	844	173.04	27.68		12.98	213.70
92	Quintanilla de Abajo.	5866	1202.66	192.42	7.50	90.20	1492.78
93	Quintanilla Trigueros.	3077	630.86	100.94		47.31	779.11
94	Rábano.	2800	574.06	91.85	29.66	43.05	738.62
95	Renedo.	6613	1355.81	216.93		101.69	1674.43
96	Robladillo.	976	200.10	32.02		15	247.12
97	Rcdilana.	4956	1016.09	162.58		76.20	1254.87
98	Roturas.	708	145.16	23.23		10.89	179.28
99	Rubi de Bracamonte.	4438	909.88	145.58		68.25	1123.71
100	Saelices de Mayorga.	3701	759.41	121.50	160.98	56.96	1098.85
101	Salvador de Zapardiel.	1147	235.16	37.63	2.08	17.34	292.51
102	San Cebrian de Mazote.	4159	852.69	136.43	40.36	63.91	1093.39
103	San Martin de Valbeni.	5116	1048.89	167.82		78.67	1295.38
104	San Miguel del Arroyo.	3073	630.04	100.80		47.25	778.09
105	San Pablo la Moraleja.	1281	262.60	42.02		19.70	324.32
106	San Pedro de la Latarece.	9391	1925.37	308.06	29.22	144.31	2406.96
107	San Pelayo.	1916	392.82	62.85		29.46	485.13
108	San Salvador.	1447	296.66	47.47	5.24	22.25	371.62
109	Santa Eufemia.	3585	735.01	117.60	58.21	55.13	965.95
110	Santervás de Campos.	5007	1026.55	164.21	15.82	76.99	1283.57
111	Santibañez de Valcorba	2368	485.49	77.68		36.42	599.59
112	San Vicente del Palacio	3846	788.52	126.16	13.52	59.14	987.34
113	Sieteiglesias.	16744	3432.89	549.26	162.54	257.47	4102.16
114	Simancas.	13575	2783.18	445.31	195.61	208.74	3682.84
115	Tamariz.	7585	1555.09	248.32		116.63	1920.54
116	Tiedra.	17650	3618.67	578.99		271.43	4469.09
117	Tordesillas.	50383	10452.64	1672.42		783.95	12909.01
118	Torrecilla de la Abadesa	2895	593.51	94.97		44.54	733.05
119	Torrecilla de la Orden.	9250	1896.45	303.43	17.22	142.23	2359.35
120	Torrecilla de la Torre.	786	161.15	25.79		12.09	199.03
121	Torrelobaton.	10917	2238.23	358.12		167.87	2764.22
122	Torrescárcela.	1471	301.58	48.25		22.64	372.47

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible — Pesetas	Cupo para el Tesoro al 19 por 100 incluso el 1 por 100 de investigación y cobranza — Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las atenciones de primera enseñanza — Pesetas	Aumento por el para cubrir partidas fallidas aprobadas el año anterior y demás conceptos del art. 2.º del Reglamento vigente con inclusión del por 100 repartido el año anterior — Pesetas	Recargo adicional al 750 por 100 — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
123	Trigueros . . . . .	6078	1246'12	199'38	»	93'45	1538'95
124	Tudela de Duero . . . . .	31629	6484'64	1037'56	26'70	486'35	8035'25
125	Union (La) . . . . .	10903	2235'30	357'65	»	167'65	2760'60
126	Urones de Castroponce . . . . .	1373	281'50	45'04	14'08	21'12	361'74
127	Urueña . . . . .	7080	1451'55	232'25	23'60	108'87	1816'27
128	Valbuena de Duero . . . . .	9056	1862'83	298'05	»	139'71	2300'59
129	Valdearcos . . . . .	2123	435'28	69'80	»	32'70	538'78
130	Valdenebro . . . . .	3800	779'09	124'66	5'13	58'43	967'31
131	Valdestillas . . . . .	6992	1433'52	229'36	2'59	107'50	1772'97
132	Valdunquillo . . . . .	6792	1392'51	222'80	9'52	104'44	1729'27
133	Valverde de Campos . . . . .	4350	891'85	142'70	23'29	66'90	1124'74
134	Vega de Ruiponce . . . . .	5019	1029'01	164'61	58'01	77'18	1328'84
135	Velascalvaro . . . . .	1519	317'58	50'81	»	23'80	392'19
136	Velilla . . . . .	1592	326'39	52'22	»	24'48	403'09
137	Velliza . . . . .	7293	1496'24	239'40	6'76	112'22	1854'62
138	Viana de Cega . . . . .	2543	521'37	83'42	4'70	39'11	648'60
139	Villabañez . . . . .	6414	1315	210'40	»	98'63	1624'03
140	Villabarú de Campos . . . . .	1087	222'86	35'66	»	16'71	275'23
141	Villabragima . . . . .	11895	2438'74	390'20	142'88	182'91	3154'73
142	Villacarralon . . . . .	2396	491'23	78'60	»	33'85	606'68
143	Villacid de Campos . . . . .	4123	845'31	135'25	6'49	63'40	1050'45
144	Villaco . . . . .	2573	527'51	84'40	»	39'57	651'48
145	Villacreces . . . . .	1394	285'80	45'73	2'35	21'44	355'32
146	Villasper . . . . .	948	194'36	31'10	»	14'58	240'04
147	Villafrales de Campos . . . . .	2612	535'51	85'68	»	40'17	661'36
148	Villafrechós . . . . .	16845	3453'60	552'58	227'59	259'02	4492'79
149	Villagarcía de Campos . . . . .	7071	1419'71	231'95	»	108'71	1790'37
150	Villagomez la Nueva . . . . .	2138	438'33	70'13	11'79	32'87	553'12
151	Villalán de Campos . . . . .	1754	359'61	57'54	»	26'98	444'13
152	Villalar . . . . .	5405	1108'14	177'30	28'02	83'11	1396'57
153	Villalba de Adaja . . . . .	1489	305'27	48'81	»	22'89	377
154	Villalba del Alcor . . . . .	10389	2129'98	340'80	»	159'75	2630'53
155	Villalba de la Loma . . . . .	680	139'41	22'30	»	10'46	172'17
156	Villalbarba . . . . .	3267	669'81	107'17	5'20	50'24	832'42
157	Villalon . . . . .	71896	14740'26	2353'44	323'08	1105'52	18527'30
158	Villamuriel de Campos . . . . .	2751	564'02	90'24	»	42'30	696'56
159	Villan de Tordesillas . . . . .	1962	402'25	64'36	»	30'17	496'78
160	Villanubla . . . . .	8785	1801'13	288'18	»	135'08	2224'39
161	Villanueva de Duero . . . . .	4776	979'19	156'67	»	73'44	1209'30
162	Villanueva de las Torres . . . . .	3433	703'84	112'62	»	52'79	869'25
163	Villanueva de los Caballeros . . . . .	4503	923'22	147'72	»	69'25	1140'19
164	Villanueva San Mancio . . . . .	3431	703'47	112'56	»	52'77	868'80
165	Villardefrades . . . . .	4862	996'86	159'50	»	74'76	1231'12
166	Villasaxmir . . . . .	1984	406'80	65'09	»	30'51	502'40
167	Villavellid . . . . .	4038	838'17	134'10	»	62'86	1035'13
168	Villaverde . . . . .	6520	1336'78	213'88	»	100'26	1650'92
169	Villavieco de los Caballeros . . . . .	786C	1611'61	257'84	»	120'87	1990'22
170	Villavieja . . . . .	2281	467'69	74'83	»	35'08	577'60
171	Wamba . . . . .	3692	756'98	121'12	»	56'77	934'87
172	Zaratan . . . . .	10721	2198'09	351'70	67'89	164'83	2782'53
173	Zorita de la Loma . . . . .	886	181'69	29'07	»	13'63	224'39
<b>TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.</b>		<b>1261473</b>	<b>253630'01</b>	<b>41380'84</b>	<b>3752'22</b>	<b>19397'26</b>	<b>323160'33</b>

**RESUMEN**

De la Sección 1.ª . . . . .	3303494	627664	100426'24	1051'97	47074'80	776217'01
De la Sección 2.ª . . . . .	1261473	253630'01	41380'84	3752'22	19397'26	323160'33
<b>TOTAL.</b>	<b>4564967</b>	<b>886294'01</b>	<b>141807'08</b>	<b>4804'19</b>	<b>66472'06</b>	<b>1099377'34</b>

Valladolid 8 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberrí*.

Modelo que se cita.

Repartimiento individual de la contribucion territorial sobre la riqueza urbana.

Cupo del Tesoro, ..... pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, ..... pesetas; 7.50 por 100 de recargo adicional, ..... pesetas; Suma, ..... pesetas; Aumentos, ..... pesetas; Bajas, ..... pesetas; Cantidad repartida, ..... pesetas.

Número de orden	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Número con que figuran en el padrón municipal	Veintidosa de los contribuyentes	CANTIDADES QUE SE REPATEN				AUMENTOS		BAJAS			CUOTAS					
				Riqueza base del repartimiento	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		Recargo adicional de 7.50 por 100	Suma (II+III+IV)	... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas apropiadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones o malales ó perdon de contribuciones, se reparten de menos en el año anterior	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por errores cometidos en repartos anteriores	Suma de las cantidades que se reparten, más los aumentos (V+VI+VII)	Por excesos de reparto	Indemnizaciones á determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores (IX+X)	Cantidad total de que han de tributar los contribuyentes (XI+XII)	Cantidades que corresponden a cada uno de los contribuyentes (XIII-XII)	Cantidades que corresponden a cada uno de los contribuyentes (XIV-XIII)	Cantidades que corresponden a cada uno de los contribuyentes (XV-XIV)	
					I	II												III
				Pesetas	Petas.	Petas.	Petas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.	Petas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.683.

Cervillego [de la Cruz.

Terminada la Matricula industrial para el año 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá se examinada por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estiman pertinentes.

Cervillego de la Cruz 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Luis Fraile.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Ciguñuela
- Padilla de Duero
- Pezuño de la Orden
- Ramiro
- San Pedro de Latarce

Num. 2.684.

Cervillego de la Cruz.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen, quienes pueden presentar las reclamaciones que contra el mismo crean justas dentro del plazo señalado; si dejasen transcurrir dicho plazo no serán atendidas las que se formula.

Cervillego de la Cruz 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Luis Fraile.

NUM. 2.679.

La Cistérniga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 850 pesetas. Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes ante esta Corporacion durante el plazo de veinte días, a contar desde el en que el presente aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia.

La Cistérniga á 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Num. 2.680.

Tiedra.

Don Laureano Gamboa Balea, accidental Alcalde constitucional de esta villa de Tiedra.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio municipal sobre los puestos públicos con la correduría y sobre el degüello de reses en el Matadero para el año 1913, y la celebracion de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Tiedra á 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde accidental, Laureano Gamboa.

Num. 2.681.

Villavicencio de los Caballeros.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, como medio para hacer efectivo el cupo de

consumos en el año 1913, los conciertos gremiales voluntarios de las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de cosecheros, tratantes y especuladores de esta villa para que los soliciten en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» si lo creen procedente.

Villavicencio á 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Maximiano Castañeda.—El Secretario, Victoriano Laredo.

Num. 2.682.

Villavicencio de los Caballeros.

Formado por la Comision de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario, de esta localidad para 1913, se halla expuesto al público de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que sea examinado por cuantos vecinos lo deseen y produzcan contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna y pasará á la deliberacion y definitiva aprobacion de la Junta municipal.

Villavicencio á 12 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Maximiano Castañeda.—El Secretario, Victoriano Laredo.